

Expediente: 361/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20264460876 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *APARICIO PAEZ, EDUARDO JAVIER-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 361/25



H108022675906

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 361/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 22 de abril de 2025

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el presente allanamiento, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta el letrado apoderado de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R, Dr. Maximiliano Stein, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER, CUIT N° 20-34604433-1, con domicilio en calle Santa Fe 400 - Barrio Villa Nueva, Localidad Alderetes, basada en cargos ejecutivos agregados en fecha 13/02/2025 por la Dirección General de Rentas de PESOS: QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 69/100 (\$520.533,69) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda N°BTE/156/2025 por impuesto sobre los Ingresos Brutos- Convenio Multilateral - Reconocimiento de deuda por presentación de DDJJ. Manifiesta que la misma fue reclamada mediante expediente administrativo N°935/376/CD/2025, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 01/04/2025 el apoderado de la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202503928 del cual surge que por la boleta N° BTE/156/2025 en fecha 19/03/2025 la parte demandada ha suscripto el Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1539 N° 488961 en 18 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota, a la fecha del 31/03/2025 el citado plan se encuentra ACTIVO y la la deuda se encuentra REGULARIZADA.

En fecha 27/09/24 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 (\$8.645,33), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

En fecha 21/04/2025, pasan los autos a despacho para resolver.

Analizada las presentes actuaciones, corresponde tener a la parte demandada APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER como ALLANADO a las pretensiones de la actora.

Siendo el Allanamiento una de las formas anormales de culminación del proceso, corresponde avocarme a su tratamiento.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse al demandado APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER, por allanado a las pretensiones de la actora y ordenar se lleve adelante la presente ejecución en su contra por la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 (\$372.468,60) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por el demandado y reconocidas por la actora. Las costas se imponen a la demanda (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico reclamado en el escrito de demanda (art.38), que asciende a la suma de \$520.533,69.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. Maximiliano Stein, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$ 260.266,84. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14), Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA en virtud del carácter que reviste ante el ARCA según constancia que acompaña.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener al demandado APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO: ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER, hasta hacerse la parte acreedora pago íntegro de la suma de PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 (\$372.468,60) monto que surge del capital histórico que se reclama, el que deberá actualizarse de acuerdo con lo establecido en el art. 50 y 89 del C.T.T según corresponda debiendo descontar las sumas ya abonadas por parte la demandada y reconocidas por la actora. Las costas se imponen al ejecutado vencido (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

**TERCERO:** Intimar por el término de 05 días APARICIO PAEZ EDUARDO JAVIER, CUIT N° 20-34604433-1, con domicilio en calle Santa Fe 400 - Barrio Villa Nueva, Localidad Alderetes al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 33/100 (\$8.645,33), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**CUARTO: REGULAR** al Dr. Maximiliano Stein la suma de PESOS: QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000), en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en el presente juicio conforme a lo considerado, debiéndose adicionar lo correspondiente al IVA en virtud del carácter que reviste ante el ARCA según constancia que acompaña.

**QUINTO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

**Actuación firmada en fecha 22/04/2025**

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.